

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Treinta (30) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00876.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 y s. s. del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 *Ibídem*,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad financiera BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. – BANCO AV VILLAS y en contra de MARCELA BEATRIZ MORÓN MEJÍA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Pagaré No. 2871470, suscrito el 17 de febrero del año 2021, aportado como base de la ejecución.

1.01. La suma de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MDA. LEGAL (\$29.176.200.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Pagaré) aportado con la demanda.-

1.02. La suma de DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS MDA. LEGAL (\$2.038.313.00 Mda. Legal), valor que corresponde a Intereses Remuneratorios causados y no pagados, contenidos en el Pagaré allegado como base de la ejecución.-

1.03. La suma de DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MDA. LEGAL (\$200.298.00 Mda. Legal), valor que corresponde a Intereses Moratorios causados y no pagados, contenidos en el Pagaré allegado como base de la ejecución.-

1.04. Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral 1.01. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 22 de Septiembre del año 2022 (fecha de

presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

2. Obligación contenida en el Pagaré No. 5229732009471766, suscrito el 23 de agosto del año 2022, aportado como base de la ejecución.

2.01. La suma de DIECISÉIS MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MDA. LEGAL (\$16.115.542.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Pagaré) aportado con la demanda.-

2.02. La suma de SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MDA. LEGAL (\$703.642.00 Mda. Legal), valor que corresponde a Intereses Remuneratorios causados y no pagados, contenidos en el Pagaré allegado como base de la ejecución.-

2.03. La suma de OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MDA. LEGAL (\$807.635.00 Mda. Legal), valor que corresponde a Intereses Moratorios causados y no pagados, contenidos en el Pagaré allegado como base de la ejecución.-

2.04. Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral 2.01. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 22 de Septiembre del año 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

3. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 171, hoy 03 de octubre de 2022. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.